SENADO DE LA NACIÓN
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
- 1 ABR 2019
EXP. S Nº 858/19 Hs. 18:50

Senado de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir del 31 de mayo de 2019 la vigencia de la Ley Nº 27.354 y sus modificatorias. El plazo establecido en el segundo párrafo del art. 2 bis de la Ley Nº 27.354 comprenderá hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera una prórroga en los términos del artículo 2º de la presente, en cuyo caso comprenderá hasta el 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la vigencia de la Ley Nº 27.354 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUCILA CREXELL
SENADORA DE LA NACIÓN

Senado de la Nación

H. SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 2 MESA DE ENTRADAS

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El presente proyecto de Ley propone la prórroga, por el término de 365 días a partir del 31 de mayo de 2019, de la vigencia de la Ley Nº 27.354 y sus modificatorias.

Corresponde señalar que en el año 2017 mediante la mencionada Ley se declaró la emergencia económica, productiva, financiera y social por un año a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén y Río Negro; ello con la finalidad de sobrellevar los distintos problemas estructurales y coyunturales que atravesaba el sector vinculados con la falta de rentabilidad y competitividad.

Crisis en aquel momento, que se agudizaba por la caída de las exportaciones, el crecimiento de los costos y el tipo de cambio desfavorable para exportar, la disminución de la producción por problemas de heladas y granizos, entre muchos otros. Asimismo, la situación del sector se agravaba por la imposibilidad de afrontar los compromisos fiscales y previsionales los que de haber sido exigibles en el corto plazo hubieran significado el quebranto de numerosos productores y empresas con las consecuencias sociales que ello conllevaba.

El trámite legislativo de tal iniciativa fue súper expeditivo[1] dadas las numerosas gestiones efectuadas además del compromiso de los legisladores que rápidamente comprendieron la envergadura y crítica situación por la que se atravesaba. Dicha ley se aprobó con amplio consenso[2].

Posteriormente, la Ley Nº 27.374 la modificó a fin de ampliar los sujetos alcanzados por la emergencia que se encontraban en las provincias de Mendoza, San Juan y La Pampa.

Luego recibió otra modificación mediante la Ley Nº 27.396 a fin de incrementar los beneficios impositivos del sector en cuestión. En este sentido, ampliar los beneficios en el pago de las obligaciones que debían afrontar los productores, extendiéndose hacia atrás la fecha del cómputo de las deudas objeto de los regímenes especiales de pago. También se añadió la suspensión de los juicios y

[1] Se aprobó el 25 de abril de 2017 en el Honorable Senado de la Nación y el día siguiente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
[2] Aprobada en el Honorable Senado de la Nación por unanimidad y en el Honorable Cámara de Diputados de la Nación por 177 votos, 7 abstenciones y ningún rechazo.

Senado de la Nación

H. SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 3 MESA DE ENTRADAS

medidas preventivas a iniciarse -y la paralización de aquellas en trámite-, que tuvieran como causa las obligaciones incorporadas en la emergencia declarada. Por último, incorporó ciertos beneficios adicionales y específicos para los pequeños y medianos productores agropecuarios.

La normativa en cuestión fue reglamentada mediante el Decreto Nº 1125/17 en el que se adoptaron las medidas conducentes a fin de instrumentar los beneficios especiales previstos; reglamentándose los sujetos alcanzados por la emergencia, disponiéndose los periodos comprendidos en la misma y facultándose a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias y necesarias para la implementación de los beneficios.

Entre los beneficios puede mencionarse la estipulación de un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; así como la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones de juicios de ejecución fiscal (Resolución General Nº 4208[3]).

También debe señalarse la Resolución General Nº 4260[4] por la cual se establecieron diferentes regímenes de facilidades de pago aplicables para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Finalmente, el 11 de junio de 2018 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 517/18 por el cual prorrogó la emergencia por otros 365 días además de incluir como sujetos alcanzados por la emergencia a los actores de la cadena productiva que prestan los servicios de frío. En línea con este último añadido de la Administración se dictó la Resolución General Nº 4279[5] adecuando las mencionadas Resoluciones Generales.

Si bien el andamiaje jurídico mencionado permitió en una primera instancia a los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias involucradas recomponer su situación económica y financiera, la actual coyuntura determina la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ley Nº 27.354 y de sus modificatorias a fin de continuar con el proceso de rescate y recuperación del sector.

---

[3] B.O. 5/3/2018.
[4] B.O. 6/6/2018.
[5] B.O. 19/7/2018.

Senado de la Nación

H. SENADO DE LA NACIÓN
4
MESA DE ENTRADAS

Hoy nos encontramos nuevamente con una situación de crisis quizás más acuciante que la anterior agravada por nuevos factores que podrían sintetizarse en la variación del tipo de cambio e incremento de los costos, aumento de tarifas, la caída de los reintegros y la reinstalación de los derechos de exportación. A ello se suma las condiciones de inaccesibilidad al crédito por los costos desorbitantes que agravaron la situación financiera. También, las restricciones a las exportaciones.

Con respecto a la mencionada variación del tipo de cambio que se produjo se trata de una variable crítica en esta actividad netamente exportadora que tuvo un efecto prácticamente nulo en los ingresos por exportaciones. Ello, en atención a que más del 75 % de las exportaciones se efectuó con un tipo de cambio inferior a $ 25 y a finales de junio de 2018, cuando se había exportado más del 85 %, el tipo de cambio rondó los $ 27. Máxime, cuando se produjo la gran devaluación de septiembre donde el dólar superó los $ 40 el volumen a exportar era insignificante.

Más aún, la situación se agudizó dado que las características que tuvo esa devaluación hizo que los costos en dólares (agroquímicos, plaguicidas, etc.) y la inflación posterior, especialmente en combustible, energía y fletes, incrementaran los costos de producción, empaque, conservación y comercialización.

Actualmente, con un tipo de cambio levemente superior al de setiembre del año pasado, pero con costos que siguieron subiendo, los efectos netos de la devaluación del segundo semestre se vieron totalmente licuados.

Otro factor que agravó la situación fue el impacto de la caída de reintegros mediante el dictado del Decreto Nº 67/2018 por el que se reducen los reintegros a las exportaciones, pasando, en el caso de las manzanas y peras del 8,5% del valor FOB al 4,75%. Es decir, una reducción del 44 %.

También debe mencionarse la reinstalación de los derechos de exportación que por el Decreto Nº 793/18 se fijaron en un nivel del 12 % del valor FOB con un tope, en el caso de las frutas, de $ 4 por dólar, cuando por los fundamentos y las características de este sector, dicho tope debió haber sido de $ 3 por dólar.

Ambas medidas, representan una transferencia del sector frutícola de manzanas y peras al Estado Nacional del orden de los U$S 65 millones anuales sobre una exportación de US$ de 420 millones. Sin dudas, un impacto que es altísimo, toda vez que representa un 15,5 % del total de las exportaciones, así como el solo derecho representa prácticamente el 40 % del costo de producción de un kilo de manzanas o peras; esto, reiteramos, en un sector declarado en Emergencia.

Senado de la Nación

H. SENADO DE LA NACIÓN
FOLIO
5
MESA DE ENTRADAS

A ello se suma las condiciones de inaccesibilidad al crédito por los costos desorbitantes que agravaron la situación financiera; resultando imposible para este sector afrontar el financiamiento del capital de trabajo a tasas superiores al 65% anual.

También, debe advertirse que la temporada que transcurre, se caracteriza por una demanda internacional lenta y selectiva, como consecuencia de mayores stocks de fruta en el Hemisferio Norte, variable crítica al momento de desarrollarse el flujo comercial durante el primer semestre de este año.

Se añade a lo expuesto, el cierre durante 15 días de las exportaciones de manzanas y peras a Brasil (mercado que representa más del 28 % de las exportaciones en volumen y casi el 30 % en dólares), lo que provocó una caída de ingresos superior a los U$S 10 millones de dólares, con costos asociados muy importantes como sobre costos de conservación y logística, y el indudable impacto financiero. La reapertura del mercado en condiciones paulatinas, como consecuencia de criterios establecidos por SENASA, impide el restablecimiento total del flujo de exportaciones y con ello, la normalización del flujo de dólares al sector. Actualmente, la caída en el nivel de exportaciones resulta significativa, en el orden del 20 % a mediados de marzo, por las razones mencionadas.

Corresponde señalarse, que por tratarse la fruticultura de manzanas y peras de una actividad de mano de obra intensiva la Ley de Emergencia en actual vigencia ha tenido un impacto positivo, toda vez que ha permitido sostener el nivel de empleo. La ley, al ser comprensiva de toda la cadena, tuvo efectos generalizados en todos los productores; sin la misma el nivel de desempleo que hubiera habido en la actividad, hubiera alcanzado niveles históricos.

Por otra parte, la Emergencia permitió mantener algunos mercados internacionales, porque evitó un mayor deterioro de la competitividad internacional.

Como puede concluirse, por neutralización de los efectos de las devaluaciones pasadas, impacto de las medidas fiscales, las complicaciones comerciales y el panorama financiero de la macroeconomía, el sector requiere la prórroga de la vigencia de la emergencia económica, productiva, financiera y social con todos sus alcances.

Además, la prórroga evitará la proliferación de casos con dificultades extremas en la cadena de pagos como futuras convocatorias de acreedores y quiebras, y una vez más, permitirá sostener el nivel de empleo.

Senado de la Nación

H. SENADO DE LA NACIÓN
FOLIO
6
MESA DE ENTRADAS

Por último, corresponde destacar que la presente medida de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas se corresponde con el Objetivo:

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo; y con las Metas 8.2 (Niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, modernización tecnológica e innovación) y 8.3 (Promover políticas que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo, el emprendimiento, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y pymes incluso mediante el acceso a servicios financieros).

La iniciativa se enmarca en mi preocupación y constante tarea de gestionar acciones concretas que beneficien a los sectores productivos de mi provincia, en especial el sector frutícola. Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

LUCILA CREXELL
SENADORA DE LA NACIÓN